



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-948-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (B/P)**, el Informe de Auditoría Especial, emitido en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-144-002-17**, derivado de la revisión al cumplimiento a las Recomendaciones de Control Interno efectuadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el período del siete de julio al catorce de agosto del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Por lo que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió Informe de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DESUAI-IT-063-08-2018**, donde en su parte conclusiva establece: Que el ya precitado Informe del Banco de Fomento a la Producción, no cumple con la estructura indicadas en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), la Auditoría aquí analizada, no fue aprobada en el Plan de Trabajo por el año dos mil diecisiete, por lo que conforme el artículo 73, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debe considerarse **la no pertinencia del mismo**, por cuanto no se ajustó en su estructura con las Normas de auditoría Gubernamental y por incluir informes no autorizados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Visto el Informe Técnico, y la documentación relacionada del proceso de auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, éste Consejo Superior de la Contraloría General de la República, infiere la falta y la ineficiencia de los actos procesales, formales y sustanciales en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, por lo que las acciones y diligencias el proceso administrativo recaerá en la Nulidad del Proceso de Auditoría aquí examinado. Por lo anterior y en estricto apego a Derecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-948-18

debe de **Declararse Nulo**, el Informe realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Fomento a la Producción de Referencia: **IN-144-002-17**. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numeral 1) y 5), 65 y 95, de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la Ley; **RESUELVEN: I) DECLARESE LA NULIDAD**, de todas y cada una de las diligencias Administrativa suscitadas en el Proceso de Administrativo de Auditoría Especial de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, con referencia: **IN-144-002-17**; **II)** Se previene al Auditor Interno del Banco de Fomento a la Producción, el deber de cumplir sus funciones y atribuciones de acuerdo al ordenamiento jurídico y normativo aplicable en los procesos de Auditoría, así como lo indicado en el artículo 4, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa, al Auditor Interno del Banco de Fomento a la Producción (B/P), y a la Dirección General de Auditoría, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López